



INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15

Para: Señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos

De: Superintendente de Notariado y Registro

Asunto: Instrucción Administrativa No. 10 de 2012

Fecha: 07 NOV. 2012

Apreciados Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos:

Como es de su conocimiento esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, así como en el Decreto 2163 de 2011, profirió la Resolución 10137 el 23 de noviembre de 2011, modificada por la número 10935 de 15 de diciembre del mismo año, con el fin de establecer un procedimiento para el trámite del reparto notarial.

El día 14 de septiembre de 2012, a través de la Instrucción Administrativa No. 10, fundamentándose en que el reparto debe realizarse en el círculo al que corresponda el lugar de ubicación del inmueble, se recordó la obligación de someter a dicho procedimiento las minutas de los actos en que interviene el Fondo Nacional de Ahorro.

También se dispuso que los Señores Registradores deberían abstenerse de registrar las escrituras que no correspondan a la ubicación del inmueble objeto de escrituración.

Dicho instructivo ha sido objeto de varias peticiones de revocatoria directa tanto por algunos notarios como por usuarios de los servicios notarial y registral.





Así las cosas, luego de un estudio detenido de la normatividad que regula el procedimiento del reparto, así como de las funciones que el legislador le ha asignado a este Despacho, se ha decidido ordenar su revocatoria directa, no sin antes recordar el deber que le asiste al Notario de verificar el cumplimiento de las exigencias señaladas por esta Superintendencia en las resoluciones 10137 y 10935 de 2011, así como al Registrador de Instrumentos Públicos el de informar a la Superintendencia Delegada para el Notariado cuando en ejercicio de sus funciones evidencie que la diligencia del reparto se pretermitió por parte del Notario.

De otra parte, es preciso advertir que las minutas de los actos en que interviene el Fondo Nacional de Ahorro, deben someterse al reparto, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y sin ningún otro tipo de consideración. Esta situación fue definida por el Consejo de Estado a través de la sentencia proferida el día 13 de agosto de 2009 dentro del proceso 110010324000200400217 01, en el que se demandó la nulidad de la Instrucción Administrativa 27 del 8 de septiembre de 2003, expedida por esta Superintendencia, donde se consagraba el no reparto notarial de las escrituras otorgadas por el Fondo Nacional de Ahorro.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

